

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN NACIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE ABOGADOS Y ABOGADAS LITIGANTES EN COSTA RICA

ARTÍCULO PRIMERO: DEL NOMBRE: La asociación se denominará ASOCIACIÓN NACIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE ABOGADOS Y ABOGADAS LITIGANTES EN COSTA RICA y por su naturaleza será de duración indefinida. -Sin que tome nota el Registro- Esta Asociación es de carácter profesional, y podrá utilizar las siglas "AALIT", esto para efectos de papelería, anuncios y otros estatutos. - Sigue tomando nota el Registro.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEL DOMICILIO: El domicilio de la Asociación será en San José, Goicoechea, de los Tribunales del Segundo Circuito Judicial de Goicoechea, cien metros al oeste y veinticinco metros al sur, edificio de dos pisos, color gris, a mano derecha, de conformidad con lo estipulado en los artículos siete, inciso i) y doce de la Ley de Asociaciones y podrán constituir filiales nacionales y extranjeras que no tendrán personería jurídica propia. **SIN QUE TOME NOTA EL REGISTRO:** las cuales tendrán los mismos fines y se registrarán por los estatutos de esta Asociación. Para formarse estas filiales deberán solicitar a la Asociación la presencia de un representante de la Junta Directiva quien deberá estar presente en el momento de su fundación. Las filiales dentro del territorio costarricense no tendrán personería jurídica distinta de la Asociación Principal, en caso de constituir filiales fuera del territorio costarricense podrán tener personería jurídica propia debiendo mantener la misma razón social si la ley y la regulación interna lo permite con las siglas del país al final de la razón pudiendo sustituir el "Costa Rica" por el nombre del país respectivo. **SIGUE TOMANDO NOTA EL REGISTRO.** La aprobación de la creación de las filiales deberá aprobarse por medio de la Junta Directiva de la asociación.

ARTÍCULO TERCERO: DE LOS FINES: Los fines primordiales de la Asociación son los siguientes: **a)** Ayudar en la formación de los profesionales en derecho que litiguen dentro y fuera del territorio costarricense. **b)** Apoyar e impulsar los proyectos que ayuden y faciliten la labor y desempeño laboral de los profesionales en derecho. **c)** Coadyuvar en la representación de sus asociados cuando la Junta Directiva considere oportuno ante entes privados o públicos para la defensa de sus derechos, deberes e intereses como Abogado/Abogada o profesional en derecho. **d)** Mantener los lazos de fraternidad entre sus miembros y estimular el intercambio de conocimiento, organizando actividades de enriquecimiento intelectual, tales como conferencias, cursos, mesas redondas, seminarios, simposios, convenciones, entre otras, enfocadas a mejorar las habilidades y conocimientos en materia de litigio de sus asociados. **e)** Fomentar las relaciones de esta Asociación con otras nacionales y sus similares extranjeras. **f)** Velar por la ética entre sus miembros y mejorar el conocimiento legal en litigio, de todos los asociados. **g)** En caso que así lo determine la Junta Directiva podrá la asociación participar en programas de atención de poblaciones en condición de vulnerabilidad. La selección de los ciudadanos se hará de acuerdo al reglamento respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: DE LAS ACTIVIDADES: Para el cumplimiento de sus fines la Asociación realizará, entre otras, las

siguientes actividades: **a)** Recaudar cuotas y contribuciones entre sus integrantes para financiar la consecución de sus objetivos esenciales. **b)** Gestionar partidas específicas, donaciones de entidades públicas y o privadas, tanto nacionales como internacionales, para el desarrollo de sus actividades. **c)** Realizar actividades asociado-organizativas para promover proyectos de interés para las personas asociadas y la comunidad. **d)** Propiciar el apoyo de instituciones del Estado, asociaciones privadas, asociaciones solidaristas, instituciones cooperativas y organizaciones para mejorar las actividades profesionales en programas comunitarios. **e)** Solicitar, recaudar, generar y canalizar los recursos legales, financieros, humanos y materiales para mejorar la calidad de vida, dignidad y oportunidad de superación de las personas asociadas. **f)** Podrá la Asociación adquirir toda clase de bienes, siempre dentro de las limitaciones del artículo cuarenta y tres del Código Civil, celebrar contratos de toda índole y realizar toda especie de operaciones lícitas encaminadas a la consecución de sus fines incluido constituir fideicomisos y formar parte de ellos como fiduciarios, fideicomisarios o fideicomitentes. **SIN QUE TOME NOTA EL REGISTRO: g)** La Asociación procurará celebrar anualmente un Congreso, el cual puede ser con fines académicos o no, según lo determine la junta directiva. Este congreso podrá ser nacional o internacional, no obstante, prioritariamente se considerará su celebración en Costa Rica; para este congreso NO se fijará una fecha obligatoria en la cual deba celebrarse. **SIGUE TOMANDO NOTA EL REGISTRO.**

ARTÍCULO QUINTO: DE LOS RECURSOS: La Asociación contará con los siguientes recursos obligatorios y optativos:

OBLIGATORIOS: a) Cuotas de Anualidad las cuales en el caso de los Abogados y Abogadas incorporadas al Colegio de Profesional de su país o bien el ente encargado de registrarles y los Egresados Universitarios. **SIN QUE TOME NOTA EL REGISTRO:** corresponderán a un monto de: **a.a) CIENTO CINCUENTA MIL COLONES ANUALES** para las personas que sean **categoría fundadores. a.b) El monto equivalente a UNA HORA PROFESIONAL** conforme al monto que se encuentre vigente para el momento de afiliación de la persona, según lo establezca el Arancel de Honorarios por Servicios Profesionales de Abogacía y Notariado, para las personas que sean **categoría asociado;** este mismo monto cancelarán las personas asociadas honorarias únicamente cuándo voluntariamente determinen proceder con el pago, conforme se indica más adelante en este estatuto. **a.c) El monto equivalente a MEDIA HORA PROFESIONAL** conforme al monto que se encuentre vigente para el momento de afiliación de la persona, según lo establezca el Arancel de Honorarios por Servicios Profesionales de Abogacía y Notariado, para las personas que sean **categoría afiliado. a.d) NO se cobrará cuota alguna.** para las personas que sean **categoría retirados.** Así mismo se establece un ajuste automático de las cuotas anuales, el cual podrá consistir en un cinco por ciento del monto de la cuota vigente o bien con base en el Índice de Precios al Consumidor, se procederá de conformidad con el parámetro que sea **mayor** al momento de determinar el aumento. Se aclara que los aumentos serán ANUALES. El monto de la anualidad será determinado por la Asamblea General y el mismo cubre la afiliación de la persona durante el año en que ingrese, en el entendido de que, al treinta y uno de diciembre de cada año vencen TODAS las anualidades, indistintamente de que la persona haya ingresado desde uno o más meses, antes del vencimiento de la cuota en la fecha indicada. **Transitorio i:** Durante

los primeros DOS años siguientes a la fundación de la asociación, todas las personas que ingresen como personas afiliadas, indistintamente de la categoría bajo la que se afilien, tendrán que cancelar la totalidad de la cuota ANUAL que se fije, sin tomar en consideración el momento del año en que se afilie la persona, a partir del TERCER año se permitirá el pago de la anualidad de manera proporcional al mes en que ingresa la persona, con las excepciones que se indican en este estatuto. **Transitorio ii:** Por una única vez, las personas asociadas fundadores, harán el pago de la cuota anual según el monto que les corresponda y la misma cubrirá la parte proporcional que resta del año dos mil veinticuatro y la totalidad del año dos mil veinticinco, hasta el treinta y uno de diciembre de dicho año. **SIGUE TOMANDO NOTA EL REGISTRO;** habrá excepción al pago de cuotas, pues se exonera del pago a los asociados honorarios. Dicho monto será asignado por Asamblea general ordinaria. **OPTATIVOS: b)** Donaciones; **c)** Subvenciones, partidas específicas del Estado y legados; **d)** Por acuerdo de Asamblea General, podrán cobrarse cuotas adicionales cuando existan gastos extraordinarios que se justifiquen de lo cual la Junta Directiva presentará a la asamblea el proyecto o gasto extraordinario que corresponda, así mismo, cuando se trate de asuntos administrativos que requieran una erogación mayor a la que fue asignada en el presupuesto anual, en caso de que se cuente con los fondos suficientes para ello y dicha necesidad sea imperativa e implique una utilidad importante para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación, por medio de acuerdo de junta directiva previo, se podrá autorizar el gasto que sea requerido y el mismo tendrá que ser informado por medio del tesorero dentro de su informe, en la próxima asamblea ordinaria que se celebre.

ARTÍCULO SEXTO: DE LAS PERSONAS ASOCIADAS: La Asociación tendrá las siguientes categorías de asociados y asociadas: **a) Fundadores:** Son las personas asociadas participantes en la Asamblea Constitutiva quienes tendrán a su vez la condición de activos y que constan en el Acta Constitutiva. **b) Asociados:** Serán las personas asociadas que estén en pleno goce de sus derechos y que ingresaron posterior a la constitución de la asociación. Dentro de los asociados se permite la inclusión de las personas asociadas que son profesionales de reconocido prestigio moral y científico que ejerzan su profesión en derecho fuera de la República de Costa Rica y apliquen para asociarse en apego a lo establecido en el presente estatuto. Los asociados activos deberán cumplir con el artículo séptimo del presente estatuto y los reglamentos que establezca la Junta Directiva para ello. **c) Honorarios:** Serán aquellas personas nacionales o extranjeras a las cuales la asociación les conceda por méritos especiales esta condición, por cuanto han colaborado efectivamente al desarrollo y consolidación de la misma. Será la Junta Directiva quien recomendará la categoría de Persona Asociada Honoraria. La votación será en forma nominal y secreta. La votación podrá ser pública en aquellos casos en que la Asamblea General así lo decida por mayoría calificada (dos terceras partes de los presentes). Los miembros honorarios, estarán exentos del pago de la Anualidad ordinaria. Se podrá nombrar un máximo de dos asociados honorarios en cada asamblea. **d) Retirados:** Serán aquellas personas que se encuentran afiliadas a la asociación en cualquiera de las categorías que dispone el estatuto y que por motivos de enfermedad o edad, hayan tenido que retirarse del ejercicio de la profesión. Su retiro deberá manifestarlo por escrito a la Junta Directiva y ésta lo notificará a la Asamblea General. **e) Afiliados:**

Serán aquellas personas que se afilien a la asociación, pero NO tendrán derecho a voz ni voto en asambleas, la calidad de asociado afiliado le permite a la persona afiliada gozar de los diferentes beneficios que determine la junta directiva, acceso a las actividades académicas y demás que celebre la asociación. Las personas que tengan la categoría de Afiliados NO podrán formar parte de la junta directiva ni del órgano de fiscalía, su pertenencia a la asociación será exclusivamente para el disfrute de beneficios, sin que puedan formar parte del proceso de toma de decisiones ni similares de la Asociación, **SIN QUE TOME NOTA EL REGISTRO**: Las personas que tengan categoría de Afiliados, cancelarán una anualidad menor a la que deben cancelar los asociados fundadores y activos, cuyo monto será el que fije la asamblea. **SIGUE TOMANDO NOTA EL REGISTRO**. Las personas que se encuentren en esta categoría podrán optar por ascender en su categoría de afiliación, para ser personas en categoría de asociado, para lo cual tendrán que cumplir con los requisitos de afiliación que establece este estatuto. **Del Ejercicio del VOTO**: Tendrán derecho a voz y voto únicamente las personas asociadas activas y fundadoras que estén en pleno goce de sus derechos. Las personas asociadas honorarias solamente participarán en las asambleas generales con derecho a voz, pero sin voto, no pudiendo ser electas en los cargos directivos ni de fiscalía. **SIN QUE TOME NOTA EL REGISTRO**. Ahora bien, conforme a lo indicado con respecto a los asociados **honorarios**, pese a no estar obligados a ello, si la persona de manera voluntaria determina cumplir con el pago de las cuotas respectivas, podrá participar de la asamblea con derecho a voz y voto, **para ello será necesario que se encuentre registrado a su nombre el pago de la anualidad COMPLETA que fije para ese momento la asamblea, con anterioridad a la fecha de celebración de la asamblea. SIGUE TOMANDO NOTA EL REGISTRO**. Las personas asociadas Retiradas NO tendrán derecho de voz ni voto.

ARTÍCULO SÉTIMO: DE LA AFILIACIÓN: Las personas interesadas en formar parte de la asociación observarán las siguientes reglas y requisitos:

- a) La persona interesada deberá presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva.
- b) Deberá demostrar ser una persona de reconocida solvencia moral y profesional.
- c) Deberá presentar una certificación de ser miembro activo del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica y en caso de los profesionales en derecho en el extranjero, deberán presentar la constancia o certificación que lo acredite como profesional en derecho incorporado ante el colegio profesional respectivo o la asociación o ente que lo regule en su país. para el ejercicio de la profesión en caso de que corresponda, encontrarse al día con el pago de cuotas con su respectivo colegio profesional y demostrar mediante documento idóneo, que **nunca** ha sido suspendido para ejercer la profesión con ocasión de encontrarse en estado de morosidad con las mismas.
- d) Demostrar que dedica parte de su tiempo profesional al ejercicio legal de la profesión, práctica, la enseñanza y/o la investigación de las ramas del Derecho.
- e) Demostrar que se encuentra activo en el libre ejercicio de la profesión, en el entendido de que no se admiten a personas

asociadas que cuenten con impedimento para el ejercicio liberal de la profesión, sea por impedimento legal en razón de su puesto o institución de trabajo o bien que, por resolución administrativa o sentencia en firme, se le impida ejercer la profesión. **SIN QUE TOME NOTA EL REGISTRO:** En caso de que luego de su incorporación como persona asociada activa, cambie el estatus de profesional liberal, por ser nombrado para ejercer la profesión en el sector público lo que le implique prohibición para ejercer liberalmente y este nombramiento sea por un periodo igual o mayor a tres meses continuos, su afiliación entrará en estado de suspensión y no podrá seguir participando de manera activa dentro de la asociación y perderá su derecho a voz y voto, según la categoría en que estuviera afiliado. Indistintamente del momento del año en que tenga lugar su suspensión, si la persona se reincorpora luego del treinta y uno de diciembre del año en que tuvo lugar su suspensión, al momento de reincorporarse tendrá que cumplir con el pago de la cuota anual que este fijada para ese momento y apegarse a lo dispuesto en el estatuto respecto al pago de las cuotas anuales, en el entendido de que su condición de suspendido NO implica una suspensión respecto al pago realizado. **SIGUE TOMANDO NOTA EL REGISTRO.**

f) Presentar su currículum vitae.

g) Demostrar mediante documento idóneo, que **nunca** ha sido suspendido para ejercer la profesión con ocasión de faltas graves o gravísimas que hayan sido tramitadas mediante un proceso disciplinario, sea ante el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica o bien cualquier otra instancia Judicial o Administrativa que tenga la potestad de sancionar a las personas profesionales en derecho; las faltas graves o gravísimas a que se refiere este inciso serán las que determine la ley, reglamentos, circulares y similares que establezcan la facultad de las personas interesadas, de iniciar un proceso disciplinario contra la persona profesional en derecho.

h) La persona que se quiera afiliar en la categoría de **ASOCIADO**, deberá aportar obligatoriamente y sin excepción DOS cartas de recomendación por parte de DOS personas asociadas **fundadoras**, que justifiquen su ingreso en la categoría de asociado o bien, en su lugar, podrá aportar CUATRO cartas de recomendación de CUATRO personas afiliadas en categoría **asociado**, quienes deben tener mínimo cuatro años de antigüedad ininterrumpida de afiliación con la Asociación. Por su parte, la persona que se quiera afiliar en la categoría de **AFILIADO**, deberá aportar obligatoriamente y sin excepción, UNA carta de recomendación por parte de UNA persona asociada **fundadora**, que justifique su ingreso o bien, en su lugar, podrá aportar DOS cartas de recomendación de DOS personas afiliadas en categoría de **asociado**, quienes deben tener mínimo cuatro años de antigüedad ininterrumpida de afiliación con la Asociación.

i) Indicar en el formulario de asociación el nombre de una de las personas afiliadas, sean fundadores o asociados, que le recomiendan y por ende extienden la carta de recomendación antes indicada, para pedir referencias.

j) La Junta Directiva tendrá un mes calendario para aprobar o denegar el ingreso, el acuerdo deberá comunicarlo al interesado en forma escrita, la junta directiva deberá cumplir con el mes que empieza a correr desde el momento que recibe la solicitud por

los medios que la Junta Directiva fije para tal fin y se le responderá a la persona postulante en el medio que indique para recibir la respuesta respectiva en el formulario de afiliación que establezca la asociación por medio de su Junta Directiva. La ausencia de uno o varios de los requisitos anteriormente indicados, facultará a la Junta Directiva para rechazar la solicitud de ingreso, lo cual será notificado a la persona aspirante de asociarse. La Junta Directiva queda facultada a crear un reglamento de asociación y desafiliación de la asociación para cubrir los aspectos que no estén regulados en el presente estatuto. Todos los requisitos antes descritos, serán necesarios indistintamente de la categoría de afiliación. Las personas que tengan la categoría de afiliados podrán ascender a la categoría de asociado, cuando hayan transcurrido cuatro años continuos como afiliados y para ello tendrán que hacer la solicitud por escrito a la junta directiva y cumplir con todos los requisitos de afiliación, al momento de su solicitud de cambio en la categoría.

ARTÍCULO OCTAVO: DE LA DESFILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN: Los asociados dejarán de pertenecer a la Asociación por las siguientes causas: Primero: Por fallecimiento. Segundo: Por renuncia voluntaria dirigida por escrito a la Junta Directiva, previa cancelación de sus obligaciones como asociado. Tercero: Por expulsión acordada por mayoría simple de las personas asociadas presentes en la Asamblea General Extraordinaria por cualquiera de los motivos que a continuación se indican: **a)** El no pago de la Anualidad correspondiente; **b)** Conducta inmoral que atente contra el buen nombre de la Asociación o por realizar actividades contrarias a la estabilidad, armonía y amistad entre las personas asociadas y que sean contrarias al código de ética de la asociación. Serán causal de suspensión y de expulsión de un asociado, y la sanción va a depender de la gravedad del acto sea falta leve, grave o gravísima de la mano con el código de ética de conformidad la cual está autorizada la Junta Directiva crear las siguientes: **b.a)** No acatar las resoluciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva, sin causa justa. **b.b)** El reiterado incumplimiento de sus deberes y los comentarios destructivos en menoscabo de la Asociación. **b.c)** Actuar contra los principios y fines de la Asociación y sus intereses económicos. En caso que se den las faltas antes indicadas que se refiere el presente estatuto deben imponerse sanciones de la siguiente manera: **i)** Amonestación escrita, que podrá imponerse por la comisión de falta grave o leve. **ii)** Inhabilitación por un período de uno a cuatro años para ejercer cargos directivos o representar públicamente a la Asociación, que podrá imponerse por la comisión de falta gravísima. **iii)** Suspensión de la condición que ostente el sancionado por un período máximo de un año, que podrá imponerse por la comisión de falta grave o gravísima. **iv)** Expulsión de la Asociación, que podrá imponerse por la comisión de una o varias faltas graves o gravísimas. La Junta Directiva determinará en el código de ética los criterios de valoración para determinar cuáles acciones deben ser consideradas faltas leves, graves o gravísimas. **c)** Cuando una persona asociada actúe en nombre de la Asociación sin estar facultado para ello. **d)** Uso indebido de los activos físicos y económicos de la Asociación. **DE LA DEFENSA EN CASO DE EXPULSIÓN Y SUSPENSIÓN:** El procedimiento para agotar la vía interna es que, una vez que la junta directiva tenga conocimiento de una situación o acción cometida por una persona asociada, que amerite su expulsión o suspensión, es que, primeramente la junta directiva tenga conocimiento de la

situación, sea por medio de denuncia de un asociado, de la fiscalía o bien que personalmente alguno de los miembros de junta directiva haya presenciado el acto que origina su causal de expulsión o suspensión. Seguidamente la junta directiva nombrará un tribunal de honor que estará compuesto por miembros asociados. Al momento de ingreso a la asociación, la persona asociada indicará un correo electrónico el cual consignará como su medio oficial para recibir notificaciones durante el tiempo en que permanezca asociada; una vez conformado el tribunal de honor, este ente comunicará por escrito a la persona afectada los motivos que inspiran la suspensión o expulsión. La persona asociada en el momento que reciba la comunicación de la suspensión o expulsión, puede en el término de tres días hábiles, preparar su defensa; una vez cumplido este plazo y recibida la respuesta de la persona asociada involucrada, en un máximo de 3 días hábiles luego de recibida la respuesta de la persona asociada, el tribunal de honor debe enviar una nueva notificación donde se convoque a las partes involucradas para realizar una audiencia con presencia personal y será determinada en la comunicación escrita señalada; en dicha audiencia se tratará lo concerniente al caso de la suspensión o expulsión del asociado(a), éste podrá estar presente y aportar las pruebas y alegatos que estime pertinente ante dicho tribunal, así como esgrimir su defensa. Luego de finalizada la audiencia, en un plazo máximo de 5 días hábiles, el tribunal de honor emitirá por escrito su recomendación para la Junta Directiva y dentro de este mismo deberá notificar a esta última, por escrito, su recomendación; será la Junta Directiva la que en definitiva acuerde afirmativa o negativamente lo relativo a la suspensión o expulsión del asociado(a), dentro del plazo de 5 días hábiles, luego de recibida la notificación de la recomendación del tribunal de honor. Esta decisión tendrá recursos de revocatoria ante a la misma Junta Directiva y recurso de apelación ante la Asamblea General (pudiendo ser en asamblea extraordinaria) para ello, luego de resuelto el recurso de revocatoria y presentada formalmente la apelación, luego de recibida por parte de la Junta Directiva, ésta convocará en un plazo no mayor a cinco días hábiles a Asamblea General para que sea ésta quien resuelva la apelación, para lo cual se enviará copia del expediente a los asociados para que conozcan el caso y la apelación respectiva y en dicha asamblea se vote si se revoca o no la resolución emitida por la Junta Directiva y por ende si se aprueba o no la suspensión o expulsión del asociado.

SE ACLARA que la Asamblea General Extraordinaria resolverá lo relativo a las suspensiones o expulsiones ÚNICAMENTE en caso de que la persona asociada presente recurso de APELACIÓN. Adicionalmente se faculta a la Junta Directiva a crear un Código de Ética para los asociados, así como el reglamento para llevar a cabo el procedimiento y sanciones en caso de faltas a dicho código. El tribunal de honor y la junta directiva deberán apegarse a dichos reglamentos y el presente estatuto. En caso de que la persona asociada resulte ser suspendida o expulsada, la cuota anual pagada no será reintegrada. **SIN QUE TOME NOTA EL REGISTRO:** Pese a lo antes expuesto, la junta directiva se reserva la facultad de ampliar los procedimientos y criterios de expulsión mediante la creación de los reglamentos que estime pertinentes. **SIGUE TOMANDO NOTA EL REGISTRO.**

ARTÍCULO NOVENO: DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ASOCIADAS. Las personas asociadas Fundadores y Activos, tendrán los siguientes derechos: **a)** Elegir y ser electos en los cargos directivos o de fiscalía de la Asociación. **b)** Participar

en las actividades educativas, culturales, sociales y de capacitación que organice la Asociación. **c)** Participar en forma personal con voz y voto en las asambleas generales; ante la imposibilidad de asistencia se podrá delegar su voto en una tercera persona, quien necesariamente tendrá que ser persona afiliada en categoría fundador, activo, **SIN QUE TOME NOTA EL REGISTRO:** u honorario que cumplió con el pago de la anualidad conforme se indica en este estatuto. **SIGUE TOMANDO NOTA EL REGISTRO.** Únicamente se admitirá UN poder por persona asociada, en el entendido de que no será posible que un solo asociado o asociada, represente a más de una persona asociada ausente. El poder podrá ser emitido en documento privado, no obstante, la firma debe ser debidamente autenticada por notario público debidamente habilitado para ejercer la función notarial y tendrá que aportar la cédula de identidad de su poderdante, debidamente certificada por notario público debidamente habilitado para ejercer la función notarial. **SIN QUE TOME NOTA EL REGISTRO:** Únicamente se permitirá la representación mediante poder en las asambleas presenciales, cuando las mismas sean virtuales NO será de recibo la participación mediante poder. **SIGUE TOMANDO NOTA EL REGISTRO.** Las personas que se hagan representar mediante poder durante la asamblea, tendrán que notificarlo por escrito a la junta directiva en un plazo máximo de cinco días naturales antes de la celebración de la asamblea y en este mismo plazo tendrán que aportar a la junta directiva la documentación antes indicada, para acreditar su mandato. Toda documentación que se reciba luego del plazo establecido, NO será de recibo y por ende no se podrá hacer efectivo su mandato para la asamblea. **d)** Presentar mociones y sugerencias en asambleas. **e)** Desempeñar cualquiera de los puestos directivos, de fiscalía o de comisiones de la asociación, este derecho solo lo pueden ejercer los miembros activos. **f)** Representar a la Asociación cuando así lo decida la Junta Directiva. **g)** Todos los miembros excepto, lo estudiantes, tendrán derechos a aparecer consignados como tales en los medios electrónicos oficiales de la Asociación, así como en su papelería y anuncios particulares. **h)** Las personas asociadas podrán participar en las distintas plataformas digitales o electrónicas incluidas redes sociales que destine la Junta Directiva para las comunicaciones oficiales, debiendo respetar las reglas que se determinen para el uso de cada una de ellas. Las personas asociadas honorarias tendrán los mismos derechos que los asociados activos y fundadores con la salvedad de que su participación será con voz pero SIN voto; por su parte, los asociados Retirados podrán gozar de los mismos derechos que los asociados activos y fundadores pero NO tendrán voz ni voto. **i)** Para hacer valer sus derechos, las personas asociadas deben seguir el debido proceso interno y agotar la vía interna, esto será aplicable a las inconformidades de cualquier índole, que tengan las personas asociadas, indistintamente de su categoría, para agotar la vía interna primero tendrán que hacer llegar mediante nota escrita a la junta directiva la situación que aquejen, en dicha nota se deben indicar, además de la descripción clara y detallada de lo ocurrido junto con las pruebas necesarias para ello, los datos personales completos de la persona asociada así como un medio para recibir notificaciones de manera escrita, luego de recibida la nota escrita, la junta directiva contará con 5 días hábiles para conocer y gestionar lo que corresponda, transcurridos los 5 días hábiles, la junta directiva notificará por escrito, al medio designado por la persona interesada, su respuesta, sea esta positiva o negativa. En caso de que por parte de

la persona interesada, exista alguna inconformidad con la respuesta o solución, recibida, podrá presentar un recurso de revocatoria ante la misma junta directiva, de manera escrita, dentro del plazo de 3 días hábiles luego de recibida la notificación, una vez presentado el recurso de revocatoria, la junta directiva contará con 3 días hábiles para resolver el recurso, en caso de que el mismo sea rechazado por parte de la junta directiva, la misma tendrá que notificar por escrito de su decisión, a la persona interesada quien, en caso de mostrarse inconforme, podrá presentar un recurso de apelación el cual será resuelto por la asamblea general extraordinaria. Para presentar su recurso de apelación, la persona interesada contará con 3 días hábiles luego de recibida la resolución que rechace su recurso de revocatoria, para presentar por escrito su recurso de apelación, el cual será entregado en el medio que la junta directiva le indique, para que sea conocido por la asamblea general extraordinaria. Es responsabilidad de la junta directiva convocar a la asamblea general extraordinaria que conocerá del recurso de apelación. Contra la resolución del recurso de apelación ante la asamblea general extraordinaria, no cabrá recurso alguno, siendo esta la última y máxima instancia, debiendo ser de acatamiento obligatorio lo que decida la asamblea.

ARTÍCULO DÉCIMO: DE LOS DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Son deberes de los asociados: **a)** Cumplir con la Ley de Asociaciones y sus reformas, el estatuto y reglamentos de la Asociación, así como de los acuerdos que emanen de sus órganos. **b)** Asistir con puntualidad a las reuniones a las que fueren convocados. **c)** Cooperar en la conservación de bienes y el buen desarrollo de las actividades de la Asociación. **d)** Apoyar las gestiones que realice la Asociación para el cumplimiento de sus fines. **e)** Pagar la anualidad de acordada puntualmente por la Asamblea dentro del mes establecido y comunicado por la Junta Directiva establecido en reglamento, el asociado (a) honorario está exento del pago anual. **f)** Las personas asociadas honorarias que permanezcan en esa categoría deberán cancelar el costo de aquellas actividades educativas, culturales, sociales y de capacitación que organice la Asociación y generen un gasto. **g)** Pagar las cuotas extraordinarias que en circunstancias especiales sean acordadas por la Asamblea. **h)** Participar en las actividades culturales y sociales que organice la asociación. **i)** Denunciar ante la Fiscalía de la Asociación cualquier irregularidad que notare en el desempeño de las funciones de la Junta Directiva y otros miembros de la Asociación. **j)** Cooperar con la conservación de los bienes y el buen desarrollo de las actividades de la Asociación. **k)** Cumplir fielmente los fines de la Asociación. **l)** en el caso de las distintas plataformas digitales o electrónicas incluidas redes sociales que destine la Junta directiva para las comunicaciones, deben respetar las reglas de su uso y se atienen al reglamento y políticas que la Junta Directiva destinará para su uso, pudiendo ser sujetos de sanción al incumplir las reglas ahí establecidas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN: La Asociación contará con los siguientes órganos: **a)** La Asamblea General; **b)** La Junta Directiva, y **c)** La Fiscalía.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS ACTIVOS: Es el órgano máximo de la Asociación, compuesta por la totalidad de sus asociados. Habrá dos tipos de asambleas, ordinaria y extraordinaria. La asamblea

se reunirá, en forma ordinaria al menos una vez al año en la segunda quincena del mes de noviembre de cada año, a efecto de escuchar los informes de labores del presidente y Tesorero de la Junta Directiva, así como el de la Fiscalía y elegir cuando corresponda a los miembros de la Junta Directiva y Fiscalía. Extraordinariamente se reunirá cada vez que la Junta Directiva la convoque o la solicite en forma vinculante un número de asociados que represente el veinticinco por ciento del total de sus afiliados, o bien cuando la fiscalía lo considere necesario. La Junta Directiva queda facultada para poder convocar a la asamblea general sea ordinaria o extraordinaria para que sea celebrada de manera presencial, virtual o híbrida. En caso de que sea virtual o híbrida, se hará por medio de tecnologías de la información y comunicación, cumpliendo los principios de simultaneidad, interactividad e integralidad. **DE LAS CONVOCATORIAS:** Las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias serán convocadas a través del Presidente o el Secretario, por carta certificada, correo electrónico, circular, fax, o por cualquier otro medio tecnológico que deje prueba del envío a cada uno de sus asociados en los medios para recibir comunicaciones que determinaron en su formulario de afiliación o bien que comunicaron a la junta para recibir las comunicaciones, **SIN QUE TOME NOTA EL REGISTRO:** a su vez se utilizarán distintas redes sociales para hacer pública la convocatoria respectiva. **SIGUE TOMANDO NOTA EL REGISTRO;** con ocho días naturales de anticipación y se considerarán constituidas en primera convocatoria, cuando concurren la mitad más uno de sus asociados, de no presentarse el mínimo requerido se reunirá, en segunda convocatoria, una hora después, con el número de miembros presentes, que en ningún caso podrá ser menor que el número de puestos a elegir en los órganos de la Asociación. **DEL QUÓRUM:** Tanto en asambleas ordinarias como extraordinarias los asuntos se aprobarán con no menos de la mitad más uno de los votos de los asociados presentes, excepto en aquellos casos, que por ley o por estos estatutos, se requiera el voto de las dos terceras partes de los asociados presentes en asamblea. **SIN QUE TOME NOTA EL REGISTRO.**

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO BIS: DE LA ASAMBLEA INFORMATIVA DE ASOCIADOS AFILIADOS: Pese a que los asociados afiliados no tienen voz ni voto en la toma de decisiones de la asociación, de manera anual se convocará igualmente a una asamblea INFORMATIVA, la cual tiene como finalidad que la Junta Directiva pueda conocer las sugerencias y apreciaciones generales que tengan los asociados afiliados que eventualmente puedan coadyuvar al correcto manejo, funcionamiento y mejoramiento de la asociación. En esta asamblea participarán únicamente los asociados AFILIADOS junto con la junta directiva y órgano de fiscalía. Las opiniones que se expresen durante esta asamblea NO serán vinculantes ni de acatamiento obligatorio para la junta directiva, pudiendo esta última acogerse o apartarse de lo que se conozca en esta asamblea. Esta asamblea se reunirá en la primera quincena del mes de noviembre. Esta asamblea podrá realizarse de manera virtual o presencial o híbrida, según lo determine la Junta Directiva. En caso de que sea virtual o híbrida, tendrá que ser por medio de tecnologías de la información y comunicación, cumpliendo los principios de simultaneidad, interactividad e integralidad. **DE LAS CONVOCATORIAS:** Las asambleas informativas serán convocadas a través del Presidente o el Secretario, por carta certificada,

correo electrónico, circular, fax, o por cualquier otro medio tecnológico que deje prueba del envío a cada uno de sus asociados en los medios para recibir comunicaciones que determinaron en su formulario de afiliación o bien que comunicaron a la junta para recibir las comunicaciones a su vez se utilizarán distintas redes sociales para hacer pública la convocatoria respectiva con ocho días naturales de anticipación y se considerarán constituidas en primera convocatoria, cuando concurran la mitad más uno de la totalidad de asociados AFILIADOS, de no presentarse el mínimo requerido se reunirá, en segunda convocatoria, una hora después, con el número de miembros presentes. **DEL QUÓRUM:** Por no ser vinculantes, sino meramente informativas, no se establece un quórum determinado para toma de decisiones. **SIGUE TOMANDO NOTA EL REGISTRO.**

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: **a)** Elegir cada dos años según corresponda a los miembros de Junta Directiva y Fiscalía, pudiendo ser reelectos en votación pública si la mayoría de los asociados así lo solicitaren; **b)** Conocer, aprobar, rechazar o modificar los informes de labores que rindan los otros órganos de la asociación; **c)** Aprobar el monto de las cuotas de ingreso más las anualidades, que la cuota de ingreso se pagará una única vez al afiliarse y la primera cuota de anualidad se cancela al ingresar como asociado, fijando el monto respectivo; se hace constar que la cuota correspondiente a la anualidad se toma como año calendario, SIN tomar en consideración la fecha en que se haga el pago, pues el mismo corresponde propiamente al año en que se canceló, por lo tanto, al momento en que inicia el año siguiente se debe cancelar nuevamente la anualidad que corresponda al año en curso, y así sucesivamente; **d)** Aprobar los reglamentos que dicte la Junta Directiva y de las comisiones nombradas para la operatividad de la Asociación, a excepción de los reglamentos de elecciones, de afiliación, reglamento de Junta Directiva, ética, mociones, de comités, de uso de medios digitales, electrónicos y redes sociales, para los cuales la Junta Directiva está facultada para crearlos y poner a operar de conformidad con lo establecido en el presente estatuto; **e)** Aprobar el presupuesto y plan de trabajo del año correspondiente; **f)** Acordar la compra de bienes y aceptar donaciones y legados; **g)** Determinar el monto de la póliza con que deberá estar cubierto el tesorero para el cabal cumplimiento de sus funciones; **h)** Conocer, aprobar o improbar los informes de la Junta Directiva. En caso de improbación pueden solicitar el estudio respectivo y solicitar la responsabilidad respectiva ante las entidades judiciales si correspondiere; **i)** Será atribución de la Asamblea General Ordinaria conferir títulos honoríficos como reconocimiento a las personas asociadas, por los motivos que determine la Junta Directiva.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: **a)** Llenar las vacantes ocurridas por ausencias definitivas en la Junta Directiva o en la Fiscalía. **b)** Reformar los estatutos y reglamentos para lo cual se requiere la votación de al menos las dos terceras partes de las personas asociadas presentes. **c)** Conocer los informes de los cuerpos administrativos o cualquier otro asunto de suma urgencia que no pueda esperar hasta la Asamblea Ordinaria. **d)** Acordar la disolución de la Asociación, para lo

cual se requiere la votación de las dos terceras partes de los asociados presentes y en pleno goce de sus derechos. **e)** Conocer de los recursos de apelación en caso de expulsión de alguna persona asociada, imponer suspensiones y desafiliaciones de los asociados (as) cuando se verifique violación a la ley, estatutos, y reglamentos de esta Asociación, con respecto a este inciso, se aclara que el mismo es aplicable aún cuando la persona asociada que se encuentre en dicha situación, sea miembro de junta directiva o del órgano de fiscalía y en cuyo caso se debe celebrar una asamblea extraordinaria para sustituir a la persona directiva, según corresponda. **f)** Aprobar la transformación o la integración de la Asociación en otras organizaciones a que se refiere el artículo treinta de la Ley de Asociaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DE LA JUNTA DIRECTIVA: La dirección de la Asociación reside en la Junta Directiva la cual estará compuesta por siete personas en categoría de asociadas, mayores de edad, nombradas así: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal uno, Vocal dos y Vocal tres, pudiendo ser reelectos, en cuyo caso se requerirá de la aprobación de la mayoría de votos de los asociados presentes al momento de la asamblea que ejerzan su derecho al voto. Dichos miembros serán electos en Asamblea General Ordinaria celebrada en la segunda quincena de noviembre. Tomarán posesión de sus cargos el primero de diciembre del año que corresponda. **DE LAS AUSENCIAS:** Las ausencias temporales de los miembros de la Junta Directiva, a excepción de la Presidencia, serán suplidas por la misma Junta Directiva por los vocales, teniendo prioridad el vocal por la numeración que se indicó, en caso de ausencias definitivas la misma Junta suplirá dichas ausencias mientras convoca a Asamblea General EXTRAORDINARIA para que llene la vacante por el resto del periodo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DE LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA: Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: **a)** Ser asociado (a) fundador (a) o activo (a), únicamente, de la Asociación, incorporado al Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, habilitado y al día con el pago de las cuotas, para que así se encuentre debidamente facultado para ejercer la profesión, o bien en caso de ser abogado incorporado en otro país deberá ser acreditado por el Colegio de Abogados en Costa Rica; **b)** Estar al día en el pago de las anualidades con la Asociación y no haberse encontrado nunca suspendido para ejercer la profesión con ocasión de encontrarse en estado de morosidad con las mismas; **c)** No haberse encontrado nunca suspendido para ejercer la profesión con ocasión de faltas graves o gravísimas que hayan sido tramitadas mediante un proceso disciplinario, sea ante el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica o bien cualquier otra instancia Judicial o Administrativa que tenga la potestad de sancionar a las personas profesionales en derecho; las faltas graves o gravísimas a que se refiere este inciso serán las que determine la ley, reglamentos, circulares y similares que establezcan la facultad de las personas interesadas, de iniciar un proceso disciplinario contra la persona profesional en derecho; **d)** Haber asistido preferiblemente por lo menos al cincuenta por ciento de las reuniones, actividades culturales y sociales organizadas por la Asociación. Para efectos de ese porcentaje no se tomarán en cuenta las ausencias motivadas por escrito; **e)** Haber sido miembro activo como mínimo DOS años, salvo la Junta Directiva que se nombre como fundadora, en cuyo caso por esa única

vez, será permitido la omisión de este requisito; **f)** No haber sido suspendido por faltas graves o gravísimas según el código de deberes morales y jurídicos de los profesionales en derecho y que no haya sido suspendido por más de dos faltas leves; **SIN QUE TOME NOTA EL REGISTRO: g)** Haber participado en mínimo dos congresos consecutivos, en caso de que se hayan celebrado los mismos, por cuanto si por parte de la Asociación no se promovió durante uno o más años la celebración de estos, este requisito quedará sin efecto, de lo cual la Junta Directiva confirmará a la persona interesada en el momento de postulación, si es aplicable o no, este requisito. Así mismo, se podrá omitir este requisito en aquellos casos en que la persona postulante justifique, por razones válidas y objetivas, su ausencia a uno o más congresos, siempre que esta justificación se presente ante la Junta Directiva, mínimo **un mes calendario** ANTES de la fecha de celebración del congreso y máximo **un mes calendario** DESPUÉS de la fecha de celebración del congreso o bien de su culminación, en caso de que sean congresos de dos o más días, el plazo comenzará a correr a partir del día siguiente al último día del congreso. **SIGUE TOMANDO NOTA EL REGISTRO.**

ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO: DE LAS ELECCIONES: Las elecciones de los miembros de la Junta Directiva serán secretas o públicas en aquellos casos en que la Asamblea General así lo decida por unanimidad de los presentes. La votación de cada puesto deberá ser individual y se considerará electo a quien alcance mayor número de votos de los asociados presentes, salvo aclamación unánime de los presentes. El reglamento de elecciones será elaborado por la Junta Directiva, pudiendo crear un comité electoral para tal fin que tendrán facultades para enviar comunicaciones a los asociados sobre el proceso electoral.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DE LAS SESIONES DE JUNTA: La Junta se reunirá en forma ordinaria al menos una vez al mes y sesionará ordinariamente, en el lugar, día y hora que determine su propio reglamento y podrá sesionar extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o por cuatro miembros suyos, por medio del sistema de comunicación más apropiado, con una anticipación de por lo menos veinticuatro horas; en este caso de la sesión extraordinaria se hace la salvedad de que puede ser convocada por el presidente o cuatro de sus miembros cuando se considere algún tema de urgencia en perjuicio o beneficio de los intereses de la asociación. La Junta Directiva puede sesionar de manera ordinaria y extraordinaria de manera física, virtual o híbrida, en caso de ser mediante presencia virtual la videoconferencia es el medio establecido para que los miembros de la Junta Directiva puedan ejercer válidamente su telepresencia. La videoconferencia se podrá realizar a través de sistemas tecnológicos, actuales y futuros, de informática y de telecomunicaciones, que garanticen entre todos los participantes una comunicación directa, deliberativa, integral, interactiva y simultánea que comprenda audio, datos y video. Asimismo, tales sistemas deberán garantizar la colegialidad del órgano, la exacta y plena identificación de los teleparticipantes, y la autenticidad e integridad de la voluntad manifestada por éstos. Además, tales sistemas deberán garantizar la conservación de todo lo actuado y acordado en las sesiones en las que fueren utilizados, lo cual se materializará mediante la grabación de los audios y videos que se generaren en cada sesión; es decir, que deberá existir y guardarse constancia probatoria de toda intervención, deliberación y decisión, de cada participante, tanto físico como virtual. Las actas de sesión de junta directiva deberán contener,

al menos, identificación y calidades de las personas presentes, el número de miembros presentes para la debida integración del órgano, lugar y tiempo de celebración, orden del día, puntos principales de deliberación, forma y resultado de las votaciones, y el contenido de los acuerdos. Cuando uno o más miembros de la Junta Directiva se hicieren presentes de forma virtual, se deberá hacer especial indicación de (i) quienes fueron, (ii) los sistemas tecnológicos que utilizaron, (iii) los lugares en los que se encontraban físicamente, y (iv) las razones que justifican la excepcionalidad para ejercer su presencia virtual. Cuando el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva no pudieren firmar un acta de sesión de éste órgano a la que hubieran asistido virtualmente podrán, como excepción a sus respectivos deberes estatuarios de firma, invocar los mecanismos de suplencia interna de la Junta Directiva para que los suplentes que correspondieran firmen en su lugar, lo cual deberá hacerse constar mediante razón al final del acta. Cuando una vez iniciada la sesión de Junta Directiva uno de sus miembros abandone voluntariamente la sesión, ya fuere por salir físicamente del espacio de reunión o por discontinuar su presencia virtual, según fuere el caso, sin que medie receso o suspensión formal, la sesión continuará en tanto se mantenga el quorum estatuario. Por otro lado, cuando una vez iniciada la sesión de Junta Directiva uno de sus miembros que esté presente de forma virtual abandone involuntariamente la sesión por dificultades o problemas técnicos que impidan la continuación de su telepresencia, la sesión se suspenderá en intervalos prudenciales, que individualmente no podrán exceder quince minutos y juntos no más de sesenta minutos, para intentar continuar con la misma mediante la reincorporación del miembro afectado; si no fuere posible contar nuevamente con la presencia virtual del miembro afectado se deberá concluir la sesión abierta y realizar una nueva convocatoria. Asimismo la manera de llevar a cabo las sesiones estará regulada en su reglamento de Junta Directiva.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Las atribuciones de la Junta Directiva son las siguientes: **a)** Tomar los acuerdos necesarios para que la Asociación cumpla con sus fines esenciales. **b)** Presentar anualmente un informe de labores a la Asamblea General Ordinaria. **c)** Convocar a Asambleas Generales a través del Secretario o Presidente. **d)** Nombrar comisiones, al tribunal de honor y representaciones oficiales, por el plazo y con las atribuciones que considere convenientes para la consecución de los fines de la asociación. **e)** Supervisar, conjuntamente con la fiscalía, las labores de las comisiones establecidas. **f)** Recibir las solicitudes de afiliación y otorgarles aprobación o desaprobación cuando se cumpla con el requisito establecido en este estatuto. **g)** Recibir las solicitudes de renuncia voluntaria y darles el trámite correspondiente. **h)** Tomar los acuerdos necesarios para que la Asociación cumpla sus fines. **i)** Nombrar colaboradores directos en caso necesario, asignándoles el salario correspondiente. **j)** Aprobar los candidatos a miembros honorarios nacionales e internacionales para someterlos a consideración de la Asamblea en caso de que sea necesario. **k)** Acordar los gastos extraordinarios, fuera de presupuesto, **SIN QUE TOME NOTA EL REGISTRO:** hasta por una suma no mayor de DIEZ mil dólares (moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica) o su equivalente en moneda nacional. **SIGUE TOMANDO NOTA EL REGISTRO. l)** Cumplir y hacer cumplir los estatutos, los acuerdos de asamblea y los suyos propios. **m)** Procurar, por lo menos una vez cada

dos meses, la celebración de una sesión en la cual se trate un tema de actualidad en la rama del Derecho, de acuerdo con el programa y al reglamento establecido, así como procurar por lo menos una vez al año, la celebración de una actividad, conferencia, mesa redonda, simposio que aporte de manera intelectual a sus afiliados. n) Elaborar el presupuesto anual y dar cuenta de él a la Asamblea General para su aprobación. ñ) Está facultado para crear los reglamentos que aprueba y autoriza el presente estatuto, los cuales entraran en vigencia ocho días después de comunicados a las personas asociadas por escrito y medios de contactos asignados para tal fin; o) Sancionar por faltas leves, graves y gravísimas según se designará en el reglamento respectivo para tal fin y resolver las causales de suspensión en caso de faltas a la asociación o su código de ética.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: DE LA APELACIÓN: Las resoluciones de la Junta Directiva son apelables ante la Asamblea General, cuando dicha solicitud sea apoyada por no menos del cincuenta por ciento de los asociados. Presentada formalmente la apelación y luego de recibida, la Junta Directiva convocará en un plazo no mayor a cinco días hábiles a Asamblea general extraordinaria para que sea ésta quien resuelva la apelación, para lo cual se enviará copia del expediente a los asociados para que conozcan el caso y la apelación respectiva y en dicha asamblea se vote si se revoca o no la resolución emitida por la Junta Directiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Corresponde al Presidente y Tesorero la representación judicial y extrajudicial de la asociación con las facultades de Apoderados Generalísimos sin límite de suma, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, pudiendo actuar separadamente para actos de la administración, desarrollo y gestión de la asociación NO OBSTANTE deben actuar de forma conjunta con el presidente al menos uno de los directores sean estos el Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal, en caso de suscripción de garantías reales, hipotecas, prendas, garantías mobiliarias, garantías personales, suscripción de fideicomisos, pignoración, enajenación, compra y venta de los bienes que posea la asociación. Podrán el Presidente y Tesorero recibir y autorizar la apertura, así como cerrar y autorizar el cierre de todo tipo de cuentas corrientes y de otros tipos y cajas de seguridad en bancos nacionales y del extranjero, así como otras instituciones que presten dichos servicios, designando a la persona o personas autorizadas para firmar o ingresar en dichas cuentas y cajas en los términos y condiciones establecidas en la propia autorización; podrá en cualquier momento revocar dichas autorizaciones y efectuar otras de nuevo, en caso de firma de cheques pueden ser firmados por presidente con otro miembro de la Junta y no tendrá límite de suma y o también pueden ser firmado por secretario y tesorero de manera conjunta y el límite de suma será hasta DOS MILLONES QUINIENTOS MIL COLONES. Podrán delegar, otorgar, sustituir su poder y revocar los mandatos en todo o en parte a otras personas asociadas o no, sin que por ello pierda sus facultades originales. A su vez con las siguientes condiciones: a) El presidente además de las condiciones dichas firmará las actas junto con el Secretario; podrá convocar a asamblea ordinaria y extraordinaria, llevará la iniciativa de todas las gestiones que la Asociación emprenda; firmar junto con el Secretario los nombramientos, diplomas y títulos que expida la

Asociación. **b)** Corresponde al vicepresidente sustituir al presidente en sus ausencias temporales, con iguales obligaciones y atribuciones que este cuando lo sustituye. **c)** Corresponde al Secretario hacer las convocatorias de sesiones de Junta Directiva o de Asamblea General cuando así lo ordene el Presidente o lo soliciten por escrito por lo menos veinticinco por ciento de sus miembros activos; confeccionar las actas de las reuniones de Asambleas Generales y de Junta Directiva y firmarlas junto con el Presidente cuando hayan sido aprobadas por el órgano respectivo; llevar en perfecto orden y debidamente legalizados por el Registro de Asociaciones el Libro de Actas de Asambleas Generales, el Libro de Actas de Junta Directiva y el Libro de Registro de Asociados; dar lectura a la correspondencia y tramitarla lo más pronto posible; llevar un archivo ordenado y completo. **d)** El Tesorero tiene como obligación cobrar las cuotas que se fijen a los miembros y extender los recibos correspondientes; controlar la administración de los fondos de la Asociación; efectuar todos los pagos de las cuentas por medio de cheques, transferencias bancarias o depósitos; rendir anualmente y en su caso mensual a la Junta Directiva lista detallada de los asociados morosos, los pagos hechos y el balance correspondiente; se encontrará autorizado a manejar y tener acceso a Cuentas Bancarias; vigilará que las cuentas de la Asociación se cobren y paguen puntualmente; cuidará de los fondos de la Asociación, los cuales deberá depositar en una cuenta bancaria en uno de los bancos del Sistema Bancario Nacional a nombre de la Asociación; los depósitos, cheques o retiros se harán con la firma del Presidente y el Tesorero validará la misma o bien en apego en lo indicado en el presente apartado, y en ausencia temporal del Presidente primero firmará el vicepresidente; deberá rendir un informe anual a la Asamblea General Ordinaria y llevará al día y ordenados los libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances. Deberá estar cubierto por una póliza de fidelidad, de acuerdo al artículo veinticuatro de la Ley de Asociaciones y sus reformas, cuyo monto fijará la Asamblea General Ordinaria. **e)** Corresponde al vocal, ayudar en las tareas que le encomiende la Junta Directiva y sustituir en forma temporal cuando se ausente algún miembro de la Junta Directiva.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: DE LA FISCALIA: Habrá un tercer órgano denominado fiscalía que estará integrado por DOS fiscales, que deberán ser asociados activos, mayores de edad, nombrados por la Asamblea General Ordinaria en la segunda quincena del mes de noviembre por un período de DOS años; tomarán posesión de su cargo el día primero de diciembre del año que corresponda y tendrán las siguientes atribuciones: **a)** Supervisar todas las operaciones y movimientos económicos de la Asociación. **b)** Velar por el fiel cumplimiento de la Ley y el Estatuto, así como los acuerdos y reglamentos que emita la Asociación. **c)** Rendir un informe anual a la Asamblea General Ordinaria. **d)** Oír las quejas de los asociados y realizar las investigaciones pertinentes. **e)** Solicitar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria cuando lo considere necesario. **f)** Participar con voz, pero sin voto en las sesiones de Junta Directiva donde se traten asuntos que tengan injerencia con su gestión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DE LAS REFORMAS ESTATUTARIAS: Las reformas totales o parciales del presente estatuto, deberán aprobarse en Asamblea General Extraordinaria por las dos terceras partes de los asociados presentes en la misma y su inscripción se hará conforme al artículo diecinueve de la Ley de Asociaciones y sus reformas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DE LA ÉTICA DE LAS PERSONAS ASOCIADAS: Las personas que integran la Asociación tienen la obligación de cumplir con el Código de Ética Profesional del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, el presente estatuto, los reglamentos emanados por la asamblea o junta directiva con su respectivo código de ética interno. La investidura del miembro de la Asociación no sólo es un testimonio de su cultura, sino que además está obligado a comportarse con integridad en todos los actos de su vida. Es su deber mantener una constante cooperación con su gremio y estimular las relaciones entre las diversas instituciones académicas y asociaciones profesionales. Siempre que surja una grave diferencia entre los miembros de la Asociación, es obligación de las personas interesadas someterla al arbitraje de la Junta Directiva con el propósito de buscar una buena armonía. Constituyen falta grave de ética y contra el decoro profesional es: **a)** Tratar de desplazar al colega mediante el ofrecimiento de honorarios más reducidos o de cualquier otro recurso de competencia desleal, tales como ofrecer pagos, comisiones, porcentajes o regalías a otros colegas por el envío de clientes **b)** Falta de ética y contra la investidura profesional es hacer manifestaciones desfavorables a la persona o al trabajo de un colega.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DE LAS SANCIONES: La Asociación solicitará al Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica sancionar de acuerdo con lo que disponen los artículos respectivos, la Ley Orgánica del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, su Código de Deberes jurídicos Morales y Éticos del Profesional en Derecho, a los egresados no incorporados y a los Abogados que no se encuentren habilitados, que traten de confundir o engañar al público mediante publicaciones, anuncios, aseveraciones que puedan ser entendidas por los destinatarios en el sentido de que se trata de Abogados que pueden ejercer la profesión y se encuentran debidamente habilitados.

SIN QUE TOME NOTA EL REGISTRO. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: MEDIDAS ALTERNAS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Ante el evento de que se presente un conflicto entre una o varias personas asociadas, indistintamente de su categoría de asociado, siempre que las partes involucradas estén anuentes, se podrán resolver los conflictos que surjan, indistintamente de la materia, naturaleza u origen de los mismos, haciendo uso de medidas alternas de resolución de conflictos, para ello se seguirá el siguiente orden: a) En primera instancia se procurará la creación de un tribunal de honor, el cual será el encargado de conocer y tramitar lo concerniente a la conciliación entre las personas involucradas y será el encargado de generar un documento escrito, donde informará de los acuerdos, soluciones, efectos y plazos, según corresponda, que se determinen para poner fin a la controversia entre las personas asociadas. Este documento deberá ser remitido a la Junta Directiva, en un plazo máximo de tres hábiles luego de celebrada la sesión de resolución de conflictos, para que esta pueda tramitar lo que corresponda, en caso de que así se determine en dicha conciliación. Este tribunal de honor estará conformado por tres personas, donde obligatoriamente una de ellas debe ser miembro de junta directiva, las dos personas restantes podrán ser únicamente personas asociadas fundadoras o activas, o bien, la totalidad del tribunal se podrá conformar por miembros de la junta directiva. Para la creación de este tribunal, la junta directiva informará a todas las personas asociadas fundadoras y activas de la necesidad

de conformación del mismo a efectos de que puedan postularse, las postulaciones serán recibidas por la junta directiva en el medio que esta indique dentro del mismo comunicado de postulación. Las personas postulantes, que no sean miembros de junta directiva, tendrán que cumplir los siguientes requisitos: **a.a)** Tener la categoría de asociado fundador o asociado activo, únicamente. **a.b)** Tener una afiliación continua de mínimo cuatro años. **a.c)** No haber sido suspendido para el ejercicio de la profesión, por ninguna causa, durante los últimos diez años. Ante el evento de que se reciban más de dos postulaciones, la junta directiva nombrará a los miembros del tribunal de honor con base en los siguientes criterios de selección: **a.a)** Se nombrará prioritariamente a las personas que tengan un tiempo de afiliación mayor. **a.b)** En caso exista empate respecto al punto anterior, se nombrará a la persona que tenga más tiempo de estar incorporada al Colegio Profesional respectivo. **a.c)** En caso exista empate respecto al punto anterior, se nombrará a la persona que tenga mayor edad. **Transitorio:** En caso de que sea necesario convocar al tribunal de honor antes de los cuatro años de existencia de la asociación, se omitirá el requisito de afiliación continua durante cuatro años. **b)** Cuando no sea posible el nombramiento del tribunal de honor o bien el mismo se declare incompetente para conocer del asunto, las partes podrán optar por acudir a un Centro de Resolución Alternativa de Conflictos, público o privado, el cual será electo por acuerdo de ambas partes o bien por mayoría simple, en caso de que sean más de dos personas involucradas. En caso de que se opte por acudir a un centro privado, los honorarios que genere tal servicio, serán cubiertos de la siguiente manera: **b.a)** En caso de que se deba acudir a este centro, por declararse incompetente el tribunal, será el tribunal de honor quien determine dentro de su resolución de incompetencia a quien le corresponde cubrir los gastos de acudir a un Centro de Resolución Alternativa de Conflictos. **b.b)** Cuando se deba acudir a un Centro de Resolución Alternativa de Conflictos porque no fue posible nombrar el tribunal de honor, siempre que cuente con los fondos para ello sin poner en riesgo el patrimonio u operativa de la Asociación, lo cual tendrá que demostrar oportunamente, corresponderá a la Asociación asumir tales costos. **b.c)** Cuando la Asociación no cuente con los fondos suficientes, lo cual tendrá que demostrar oportunamente, corresponderá a las personas involucradas cubrir tales costos, en partes iguales. **SIGUE TOMANDO NOTA EL REGISTRO.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉTIMO. DE LA DISOLUCIÓN: La Asociación podrá disolverse cuando concurran las causas indicadas en los artículos trece, veintisiete y treinta y cuatro de la Ley de Asociaciones y sus reformas; se pedirá al Juez Civil del domicilio de la Asociación que nombre de uno a tres liquidadores, el nombramiento de uno a tres liquidadores que devengarán en conjunto un honorario que no exceda del CINCO POR CIENTO del producto neto de los bienes liquidados según el artículo catorce de la Ley de Asociaciones y sus reformas a razón de honorarios. Al extinguirse la Asociación, sus bienes se distribuirán entre los asociados activos en pleno goce de sus derechos por partes iguales, los liquidadores deberán: **a)** Concluir las operaciones sociales que hubieren quedado pendientes al tiempo de la disolución, cuando ello fuere legalmente posible; **b)** Cobrar los créditos y satisfacer las obligaciones de la asociación; **c)** Vender los bienes de la asociación, por el precio autorizado según las normas de liquidación, con la finalidad de tratar de recuperar su valor en libros o bien que el impacto en los resultados financieros se

reduzca al mínimo posible; **d)** Elaborar el estado final de la liquidación, y someterlo a la discusión y aprobación de los asociados;

e) Entregar a cada asociado la parte que le corresponda de manera proporcional, el liquidador procederá a distribuir el remanente entre los asociados.